República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2024 00091** 00

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación del auto admisorio a la demandada **LEYDI PAOLA DÍAZ MUNAR**, se surtió conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, como se extracta de los mensajes de datos remitido a través de la aplicación de mensajería WhatsApp el 3 de abril del año en curso, y acuse de recibo, visibles a folios 105 a 109 de la presente encuadernación, quien, dentro del término otorgado por el despacho, guardó silencio.

En firme el presente proveído, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, acorde a lo consagrado en el numeral 3°del artículo 384 del Código General del Proceso.

2..- **Se niega por improcedente** la solicitud de suspensión formulada por el abogado **JOHAN ESNEYDER OLIVEROS BEJARANO,** conforme el acta No 9 fracaso de negociación en curso de la audiencia que se surtió el 15 de noviembre de 2023 por el operador en insolvencia Camilo Arturo González Garzón designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción, en virtud del trámite No. 0071 de 22 de junio de 2023 persona natural no comerciante **LEYDY PAOLA DÍAZ MUNAR,** que dispuso la remisión de las diligencias al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial (artículo 561), al tenor de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 565 CGP la referida actuación no impide que el proceso de restitución de tenencia promovido contra la deudora continúe su curso, sin embargo, "*los créditos insolutos que dieron origen al proceso de restitución se sujetarán a las reglas de la liquidación*."

NOTIFÍQUESE (1),

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **26** hoy **25/04/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e4523bef65a9d8d0ee216bb6ff1bf3c6fc78ca60fa9434a248df890cce06a5**

Documento generado en 24/04/2024 04:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica